



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-ACG-PDP-002-2020

**Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la Guía para la gestión y notificación de vulneraciones a la seguridad de los datos personales.**

### **A n t e c e d e n t e s**

- 1. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.** El 26 de enero de 2017, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* (LGPDPSSO), que entró en vigor el 27 de enero de 2017.
- 2. Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Protección de Datos Personales.** El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG557/2017, aprobó el *Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales* (Reglamento de Datos Personales), publicado en el DOF el 15 de diciembre de 2017, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- 3. Publicación de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.** El 26 de enero de 2018, se publicó en el DOF el acuerdo por el que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (Lineamientos), mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- 4. Programa para la Protección de los datos Personales en Posesión del Instituto Nacional Electoral.** El 8 de noviembre de 2018, el Comité de Transparencia del INE, mediante acuerdo INE-CT-ACG-PDP-004-2018, aprobó el Programa para la Protección de los datos Personales en Posesión del Instituto Nacional Electoral (Programa), mismo que entró en vigor al día siguiente de su aprobación.
- 5. Sistema de Gestión para la Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral.** El 12 de diciembre de 2019, el Comité de Transparencia del INE, mediante acuerdo INE-CT-ACG-PDP-001-2019, aprobó el Sistema de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-ACG-PDP-002-2020

**Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la Guía para la gestión y notificación de vulneraciones a la seguridad de los datos personales.**

Gestión para la Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral (SiPRODAP), mismo que entró en vigor el mismo día de su aprobación.

### Considerandos

- I. **Observancia de la LGPDPPSO.** La Ley es de orden público y observancia general en toda la República. Todas sus disposiciones, según corresponda, en el ámbito de su competencia, son de aplicación directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal, así como para los organismos públicos autónomos (artículo 1, párrafos 1 y 2 de la Ley de General).
- II. **Objeto de la LGPDPPSO.** El objeto de la Ley es establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados. Entre los objetivos de la Ley, se encuentra garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en la Ley y proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, con la finalidad de regular su debido tratamiento (artículos 1, párrafo 4 y 1, fracción IV y V de la LGPDPPSO).
- III. **Sujetos Obligados de la Ley de Datos.** El INE, como organismo constitucional autónomo, es sujeto obligado de la LGPDPPSO y responsable del tratamiento de los datos que obran en sus archivos o en las bases de datos generadas en el ejercicio de sus atribuciones (artículo 1, párrafo 5 de la LGPDPPSO).
- IV. **Principios en materia de protección de datos personales.** En México, la protección de los datos personales es un derecho humano fundamental, reconocido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo tanto, el Estado Mexicano impone un conjunto de obligaciones a las entidades -públicas y privadas- que los tratan.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-ACG-PDP-002-2020

### **Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la Guía para la gestión y notificación de vulneraciones a la seguridad de los datos personales.**

De manera particular, para las entidades públicas, la LGPDPPSO de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGDPPSO), señala que los sujetos obligados deben cumplir con todas las obligaciones que marca la Ley; esto a través del principio de responsabilidad (artículos 29 y 30, LGPDPPSO), el cual también es aplicable a los encargados de realizar tratamiento de datos personales a solicitud del responsable, y al momento de realizar transferencias de datos personales nacionales o internacionales.

Los órganos del INE, en el tratamiento que realicen de los datos personales, deberán observar los principios de *licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad* (artículo 16 de la LGPDPPSO). Para efectos del presente documento, nos referiremos al principio de responsabilidad, toda vez que el INE como sujeto obligado debe implementar mecanismos para acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones, además, generar la evidencia del cumplimiento.

- V. Principio de Responsabilidad.** El INE, como sujeto obligado, de conformidad con lo establecido en la normativa, debe adoptar políticas e implementar mecanismos para asegurar y acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones que se establecen en la normativa aplicable (artículo 29 Ley de General y 46 de los Lineamientos).

De igual forma el INE debe rendir cuentas al titular y al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso y Protección de Datos Personales (INAI) sobre el tratamiento que realiza a los datos personales en su posesión. (artículo 30 del Reglamento de Datos Personales).

Para tal efecto, el responsable podrá valerse de estándares, mejores prácticas nacionales e internacionales, esquemas de mejores prácticas o cualquier otro mecanismo que determine adecuado para tales fines.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-ACG-PDP-002-2020

### **Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la Guía para la gestión y notificación de vulneraciones a la seguridad de los datos personales.**

- VI. Deberes en materia de protección de datos personales.** Los órganos del INE deben establecer y mantener medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas idóneas que permitan proteger los datos personales de cualquier daño, pérdida, alteración, destrucción o uso, no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

El deber de seguridad tiene como finalidad proteger los datos personales contra las vulneraciones, por lo que la LGPDPPSO establece los elementos que debe considerar el responsable al momento de implementar y mejorar dichas medidas, atendiendo al ciclo de vida de los datos personales.

Asimismo, dichos órganos deben establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales guarden confidencialidad respeto de éstos, obligación que subsistirá, aún después de que haya finalizado la relación entre los mismos –Deber de Confidencialidad-.

- VII. Comité de Transparencia y sus funciones en materia de protección datos personales.** Es la autoridad máxima en materia de protección de datos personales al interior de los sujetos obligados (artículos 3 fracción V y 83 de la LGPDPPSO; y 3, fracción II y 13 del Reglamento de Datos Personales.)

El Comité de Transparencia, tiene entre sus atribuciones coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con la normativa aplicable. (Artículo 84 fracción I LGPDPPSO).

- VIII. Unidad de Transparencia y sus funciones en materia de datos personales.** Conforme al primer párrafo del artículo 85 de la LGPDPPSO, los responsables del tratamiento de los datos personales contarán con una Unidad de Transparencia, la cual funcionará y se integrará en los términos que establece la LGPDPPSO de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-ACG-PDP-002-2020

### **Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la Guía para la gestión y notificación de vulneraciones a la seguridad de los datos personales.**

Para efectos internos, la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, absorbe las funciones encomendadas a la Unidad de Transparencia antes referida.

La Unidad de Transparencia tiene entre sus atribuciones establecer una bitácora de vulneraciones, en la cual, los órganos del Instituto deben llevar un registro de las vulneraciones a la seguridad de los datos personales. (artículo 33 del Reglamento de Datos Personales).

De igual forma debe notificar al INAI sobre la vulneración que afecte de forma significativa los derechos patrimoniales<sup>1</sup> o morales<sup>2</sup> de la persona titular (artículo 33 del Reglamento de Datos Personales).

**IX. Observancia al SiPRODAP.** El objetivo del SiPRODAP es verificar la eficacia y eficiencia de las acciones establecidas en el Programa de Protección de Datos Personales en cumplimiento de la LGPDPPSO y demás obligaciones de la normativa aplicable.

El SiPRODAP se conforma de los siguientes apartados:

- **Base regulatoria:** Tiene como objetivo que esté alineado y sea compatible con las normas de sistemas de gestión internacionales, simplificando posibles duplicidades con otros sistemas de gestión que se encuentren implementados; además, posee la cualidad de poder

---

<sup>1</sup> **Derechos Patrimoniales:** Cuando estén relacionados de forma enunciativa más no limitativa con los bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, afores, fianzas, servicios contratados o cantidades o porcentajes relacionados con la situación económica del titular (Artículo 66, párrafo tercero de los Lineamientos).

<sup>2</sup> **Derechos Morales:** Cuando estén relacionados de forma enunciativa más no limitativa con los sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico, consideración que de sí mismo tienen los demás o cuando menoscabe liegamente la libertad la libertad o integridad física o psíquica de la persona (Artículo 66, párrafo cuarto de los Lineamientos).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-ACG-PDP-002-2020

### Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la Guía para la gestión y notificación de vulneraciones a la seguridad de los datos personales.

agregar requisitos adicionales específicos de la disciplina según sea necesario<sup>3</sup> -que en este caso serían requisitos en materia de protección de datos personales-.

- **Catálogo de Controles (Catálogo):** El objetivo del Catálogo es que los órganos del Instituto identifiquen los controles de protección de datos personales y las actividades que lo integran, las cuales serán posteriormente evaluadas para medir cuantitativamente el nivel de cumplimiento.

Cabe señalar que las actividades del control proveen la información para que sea posible identificar si el control es eficiente, efectivo y de acuerdo con el riesgo inherente al dato personal, que son las características que permiten cumplir con el principio de responsabilidad.

Las 75 obligaciones o controles se agrupan en 13 Dominios que corresponden a los procesos de protección de datos personales.

De acuerdo con el Catálogo, **el Dominio 11 corresponde a la Gestión de vulneraciones**, que tiene como objetivo verificar la existencia, vigencia y uso de procedimientos que permitan actuar de manera oportuna en caso de presentarse alguna vulneración.

Los controles que integran el dominio de Gestión de vulneraciones son:

- Plan de respuesta a vulneraciones de la seguridad de datos personales.
- Verificación, revisión y evaluación del Plan de respuesta a vulneraciones de la seguridad de datos personales.

---

<sup>3</sup>La ISO, en el 2012, publicó el ANEXO SL –en las Directivas ISO/IEC parte 1 (Suplemento consolidado ISO – Procedimientos específicos para ISO). Es una estructura de alto nivel (HLS, por sus siglas en inglés) para todos los sistemas de gestión de las normas ISO que sirve para definir estándares de sistemas de gestión.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-ACG-PDP-002-2020

### **Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la Guía para la gestión y notificación de vulneraciones a la seguridad de los datos personales.**

- Implementación de un protocolo de notificación (a los titulares afectados) y de reportes (a las autoridades de protección de datos) sobre vulneraciones.
- Monitoreo, reporte y bitácoras de vulneraciones.

**X. Responsabilidad de los órganos del Instituto.** La normativa en materia de protección de datos personales contempla obligaciones para los responsables del tratamiento de los datos personales, en particular sobre el tema de vulneraciones, se encuentran:

- Analizar las causas por las cuales se presentó la vulneración e incluir en su plan de trabajo las acciones preventivas y correctivas (artículo 37 de la LGPDPPSO).
- Llevar una bitácora de vulneraciones (artículo 39 de la LGPDPPSO).
- Informar al titular y al INAI las vulneraciones que afecten de forma significativa los derechos patrimoniales o morales de la persona titular (artículo 40 de la LGPDPPSO).

En este sentido, los órganos del Instituto responsables del tratamiento de datos personales deben informar al titular las vulneraciones que afecten de forma significativa sus derechos patrimoniales o morales indicando lo establecido en el artículo 41 de la LGPDPPSO <sup>4</sup>, con la finalidad de que éstos puedan tomar las medidas correspondientes para la defensa de sus derechos.

De igual forma, deben hacer del conocimiento a la Unidad de Transparencia, la vulneración ocurrida, para que la Unidad informe lo conducente al INAI.

---

<sup>4</sup> El responsable debe comunicar al titular: la naturaleza del incidente, los datos personales comprometidos, las recomendaciones al titular acerca de las medidas que este puede adoptar para proteger sus intereses, las acciones correctivas realizada de forma inmediata y los medios donde puede obtener más información al respecto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-ACG-PDP-002-2020

**Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la Guía para la gestión y notificación de vulneraciones a la seguridad de los datos personales.**

**XI. Motivación que sustenta la determinación de aprobar la Guía para la gestión y notificación de vulneraciones a la seguridad de los datos personales.** El objetivo de la ejecución de los Deberes enmarcados en la ley es implementar medidas de seguridad que permitan garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales y así evitar cualquier tipo de vulneración, ya sea esta ocasionada de forma premeditada o accidental.

Como es bien sabido, una vulneración afecta no solo a las organizaciones, sino también a las personas titulares de los datos personales que pueden implicarles daños y/o perjuicios como: pérdida de control sobre sus datos personales, restricción de sus derechos, discriminación, usurpación de identidad, daños a su imagen o reputación, pérdidas financieras, o cualquier otro perjuicio significativo para el titular.

Para ejemplificar mejor el contexto de lo que puede representar una vulneración, se comparten los siguientes datos:

### **2018-2019**

Durante 2018 y 2019 el 94% de los incidentes de seguridad fueron causadas por acciones involuntarias de un empleado o un tercero de la organización y solo el 2% de los incidentes fueron causados por actores maliciosos, en tanto el 4% fue por actores no maliciosos.

### **2020**

De acuerdo con el *Cost of a Data Breach Report 2020*, elaborado por de *Ponemon Institute* el costo promedio por cada registro de datos perdido o robado es de \$146 dólares americanos<sup>5</sup>. Si bien, las entidades públicas no

---

<sup>5</sup> Disponible en: <https://www.ibm.com/security/digital-assets/cost-data-breach-report/#/es> (Se sugiere consultar a través del navegador Google Chrome)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-ACG-PDP-002-2020

### **Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la Guía para la gestión y notificación de vulneraciones a la seguridad de los datos personales.**

valúan los datos personales, un tercero puede obtener un beneficio económico si los comercializa.

En México, en julio de 2020, la Secretaría de la Función Pública reportó un incidente de seguridad de la información que expuso la base de datos personales de funcionarios públicos federales, presentando tres denuncias. El INAI, investiga dicha fuga.<sup>6</sup>

La Agencia Española de Protección de Datos Personales en el informe de agosto de 2020 señaló que, de enero a agosto del presente año, ha recibido 908 notificaciones de brechas de seguridad de datos personales<sup>7</sup> -en la legislación mexicana se denominan vulneraciones- lo cual refleja la probabilidad de que ocurra una vulneración.

En 2020 *RadarFirst en Benchmarking Privacy Incidents 2020. Data To Drive Operational Excellence*, señala que en 2019 los incidentes de seguridad se produjeron en un 61% en electrónico, 33% en papel y un 3% verbal o visual, por lo que la vulneración puede materializarse a través de cualquier medio.

Por lo anterior, las personas que tratan datos personales en el ejercicio de sus funciones deben contar con un procedimiento para saber cómo actuar en caso de identificar una vulneración.

En la medida en que las personas estén preparadas para afrontar una vulneración, podrán responder de manera rápida, ordenada y eficazmente (capacidad de respuesta) ante dicha situación, minimizando las consecuencias tanto para las personas titulares como para el INE.

---

<sup>6</sup> Disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Inai-investiga-fuga-de-datos-personales-confidenciales-en-Funcion-Publica-20200724-0055.html>

<sup>7</sup> Disponible en: <https://www.aepd.es/sites/default/files/2020-09/informe-brechas-2020-08.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-ACG-PDP-002-2020

**Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la Guía para la gestión y notificación de vulneraciones a la seguridad de los datos personales.**

### ¿Por qué una guía?

“Guía”<sup>8</sup>, en su acepción más simple, significa:

1. *f. Aquello que dirige o encamina.*
3. *f. Tratado en que se dan preceptos para encaminar o dirigir en cosas, ya espirituales o abstractas, ya puramente mecánicas.*
4. *f. Lista impresa de datos o noticias referentes a determinada materia.*

La pretensión de elaborar una guía es proveer a los órganos del Instituto un documento que los encamine de manera precisa en la gestión y notificación de vulneraciones, que pudieran presentarse dentro de su ámbito de competencia.

La *Guía para la gestión y notificación de vulneraciones a la seguridad de los datos personales* (en adelante la Guía), tiene como finalidades:

- Que las personas que intervienen en el tratamiento de los datos personales conozcan las acciones a seguir para gestionar las vulneraciones y, en su caso, notificar, integrar y/o complementar las actividades necesarias en el proceso relacionado con su atención.
- Apoyar para dar cumplimiento a lo señalado en el dominio 11. *Gestión de vulneraciones* correspondiente al catálogo del SiPRODAP.

---

<sup>8</sup> Diccionario de la Lengua Española. Disponible en: <https://dle.rae.es/gu%C3%ADa?m=form>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-ACG-PDP-002-2020

### **Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la Guía para la gestión y notificación de vulneraciones a la seguridad de los datos personales.**

A la fecha, no se ha materializado vulneración alguna en los sistemas del Instituto Nacional Electoral, por lo que la emisión de la Guía puede tomarse como una acción preventiva.

La Guía se conforma de dos apartados: Generalidades y Gestión de Vulneraciones.

- **Apartado I. Generalidades:** Las personas involucradas en el tratamiento de datos personales podrán identificar qué es una vulneración (y qué no lo es), sus tipos, la importancia de atenderlas, las sanciones a las que podrán hacerse acreedores, así como quienes intervienen en su atención y cuáles son sus funciones, con la finalidad de prepararse ante una posible vulneración.
- **Apartado II. Gestión de Vulneraciones:** Este apartado se divide en dos fases *preparación* y *respuesta*.
  - **Preparación**, incluye información que es recomendable que los órganos del Instituto dispongan para gestionar de manera óptima un escenario de vulneración.
  - **Respuesta**, integra todas las actividades que el área propietaria debe llevar a cabo para atender la vulneración.

En materia electoral, se integra un apartado específico, señalando sus características especiales relacionadas con datos personales.

La Guía contiene los siguientes anexos:

- I. Formato de acuerdo de confidencialidad.
- II. Categorización de datos personales.
- III. Formato de Aviso de Vulneraciones para Encargados.
- IV. Formato de Aviso de Vulneraciones a la Unidad de Transparencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-ACG-PDP-002-2020

**Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la Guía para la gestión y notificación de vulneraciones a la seguridad de los datos personales.**

**V.** Formato de Aviso de Vulneraciones para notificar al INAI.

Además, se comparte para su descarga la **bitácora de vulneraciones**.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 31, 37 al 41 de la LGPDPSO; 66 al 69 de la Lineamientos; y 33 al 36 del Reglamento de Datos Personales; el Comité de Transparencia emite el siguiente:

### ACUERDO

**Primero.** Se aprueba la Guía para la gestión y notificación de vulneraciones a la seguridad de los datos personales misma que forma parte integral del presente acuerdo.

**Segundo.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

**Tercero.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Comité, para que solicite la publicación del presente Acuerdo y su Anexo en el apartado de Transparencia de la página electrónica del INE, así como en el sitio de NormalINE.

**Cuarto.** Se instruye a la Secretaría Técnica, hacer del conocimiento el presente Acuerdo y su Anexo, por oficio, a las personas titulares de las áreas que conforman la estructura orgánica del INE (niveles central y desconcentrado); y por correo electrónico, a quienes funjan como Enlaces de Transparencia y/o de Datos Personales.

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-ACG-PDP-002-2020**

### **Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la Guía para la gestión y notificación de vulneraciones a la seguridad de los datos personales.**

*válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-ACG-PDP-002-2020

### Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la Guía para la gestión y notificación de vulneraciones a la seguridad de los datos personales.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Ordinaria celebrada el 05 de noviembre de 2020.

|   |   |
|---|---|
| <b>Mtro. Emilio Buendía Díaz,</b><br>PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO                    | Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia   |
| <b>Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo,</b><br>INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO  | Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia  |
| <b>Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai,</b><br>INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO | Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia          |
| <b>Lic. Ivette Alquicira Fontes</b>   | Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia |

